

Proyecto de Resolución

Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

SOLICITAR al PODER EJECUTIVO NACIONAL que a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (Administración Nacional de Seguridad Social) se tenga a bien brindar informe por escrito (Art. 204 del Reglamento de la HCDN) sobre los puntos que se indican a continuación:

1.- Si se pudieran explicar las razones por las cuales, a partir del 10 de diciembre del año 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ha comenzado a intimar a una serie de funcionarios diplomáticos de carrera, egresados hace ya décadas del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, de las categorías “A” (Embajador Extraordinario), “B” (Ministro Plenipotenciario de Primera Clase) y “C” (Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase) a **iniciar de manera perentoria** su trámite de jubilación ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) por la simple razón de haber cumplido todos aquellos **65 años** -o más- de edad cronológica y pese a determinar la propia Ley del Servicio Exterior de la Nación N°20.957, que la edad para dejar de desempeñarse en ese servicio es de 70 años para los Embajadores y de 67 años para los Ministros Plenipotenciarios (Art.18, inc. ‘g’).

2.- Cantidad de funcionarios que han sido intimados a jubilarse desde el 10 de diciembre del 2019.

3.- Si se puede adjuntar copia de todos y cada uno de los respectivos actos administrativos disponiendo remover del Servicio Exterior a los citados altos funcionarios diplomáticos.

4.- Porcentaje de funcionarios del género masculino y del género femenino que han sido intimados a jubilarse desde el 10 de diciembre del 2019.

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

5.- Cantidad de funcionarios de las categorías “A”, “B” y “C” del Servicio Exterior con **más de 65 años** que figuran en el Escalafón del referido servicio y que **no han sido intimados a jubilarse**.

6.- Razones por las cuales se ha procedido así respecto de los funcionarios no intimados a jubilarse referidos en el Punto precedente.

7.- Si hubo dictamen previo de la Junta de Calificaciones de la Cancillería aconsejando -o no- remover o hacer cesar en sus cargos vía intimación a su jubilación a los citados altos funcionarios.

8.- Si -aparte de lo indicado en el punto anterior- no se considera que tales decisiones tampoco resultan conformes con la **doctrina de nuestra Corte Suprema de Justicia** que establece que todos los actos administrativos por los cuales se conculquen derechos subjetivos de los administrados -en especial en aquellos casos de “empleo público-” deben ser dictados de manera motivada, razonada, razonable, de manera no caprichosa y **no arbitrariamente**.

9.- Si aparte de lo indicado en los puntos anteriores, si además existirían razones de encono político en contra de los/las intimados/intimadas.

10.- Si no fuera así y las intimaciones fueron decididas a guisa de castigo, porque en lugar de removerlos de la carrera no se investigó previamente para analizar si habría o no motivos reales para adoptar algún otro tipo de medidas alternativas.

11.- Si -aparte de la Junta de Calificaciones de la Cancillería- existiría en esa cartera una suerte de [sic] “*comisión ad hoc*” encargada específicamente de seleccionar a aquellos altos funcionarios a ser removidos y/o cesados en sus cargos y cuáles serían sus integrantes y las instrucciones y “*ordenes superiores*” impartidas a la misma.

12.- Si dentro de esa supuesta “*comisión*” se desempeñaría personal de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI).

13.- Si para decidir las medidas de remoción de los referidos altos funcionarios/as diplomáticos/as de carrera se habrían tenido previamente en cuenta informes provenientes de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI).

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

14.- Si para decidir las medidas de remoción de los referidos altos funcionarios/as diplomáticos/as de carrera también se habrían tenido previamente en cuenta eventuales reclamos por la no actualización del adicional en divisas para afrontar mayores costos de vida en el exterior y por no pago de reintegros médicos por atención sanitaria en el extranjero, así como por pedidos de licencias especiales por desempeñarse en destinos difíciles, y de subsidios extraordinarios por vivienda, formulados tanto de los intimados como por los subordinados de los mismos, no “disuadidos” por aquellos para así no hacerlo.

15.- En caso afirmativo que se identifique/n e indique/n el/los número/s de acto/s administrativo/s de creación de tal “*comisión*” y de designación de cada uno de sus integrantes.

16.- Que papel han jugado en la gestión de los actos administrativos de remoción y cese del personal vía intimación para su jubilación:

- a) La Secretaría de Coordinación y Planificación Exterior, la cual debe entender en materia gestión y administración del personal y en la planificación, gestión “y ***modernización de todo lo relacionado con la administración de la Cancillería***” y ***cuyo titular*** además debe ejercer la ***presidencia de la Junta de Calificaciones*** del personal del Servicio.
- b) La Subsecretaria de Asuntos Legales e Institucionales de la Cancillería.
- c) La Dirección de “Recursos” Humanos de dicha cartera.

17.- Si se puede adjuntar copia de los fundamentos de los dictámenes y pareceres respectivos tanto de la Junta de Calificaciones, como del área de asesoramiento jurídico.

18.- Si no se considera que semejantes decisiones embestirían contra lo consagrado en:

- a) Los artículos 14, 31 33, 75 inc. 22 e inc. 23 y art. 99 inc. 7 y concordantes, de la Constitución Nacional,
- b) Art 2, Ap. 1, 7 (gozar derecho a la igualdad sin distinciones y a la protección de la ley para salvaguardar los mismos) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- c) El Art. 26 (derecho a la igualdad y a la no discriminación) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Política de 1966.
- d) El principio de progreso del hombre y el art. II (derecho a la igualdad) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.
- e) El art 24 (derecho a la igualdad y a la no discriminación) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos” de 1969.
- f) Los principios sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el Art 5 (**prohibición total de discriminación** por razones de **edad**) de la Convención Adultos Mayores del 2015.

19.- Si las decisiones adoptadas habrían sido tomadas en el marco de una suerte de campaña de “*modernización y transvasamiento generacional*” del personal de carrera de la Cancillería.

20.- De todos los funcionarios que han iniciado sus respectivos trámites de jubilación a partir del 10 de diciembre del 2020: ¿A cuántos de ellos el ANSES les ya ha dictado la correspondiente resolución disponiendo otorgarles los beneficios previsionales respectivos?.

21.- De todos los funcionarios que han iniciado sus respectivos trámites de jubilación a partir del 10 de diciembre del 2020: ¿A cuántos de ellos el ANSES **no** les ha dictado aún la resolución respectiva?.

22.- Si el Ministerio de Relaciones Exteriores ha comunicado por los canales oficiales correspondientes a ANSES los aumentos de sueldo para el personal diplomático dispuestos a partir del 10 de diciembre del 2020, a fin que este organismo pueda calcular, liquidar y abonar los ajustes correspondientes (movilidad).

23.- Relacionado con el Punto precedente, razones por las cuáles a los funcionarios diplomáticos de carrera ya jubilados, eventualmente no les habría abonado aún desde el 10 de diciembre del 2020 los ajustes correspondientes a partir de la fecha citada (movilidad).

24.- Si se habría dispuesto enviar los mensajes solicitando el acuerdo del Honorable Senado de la Nación para completar los “*actos administrativos complejos*” correspondientes a los respectivos

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ceses en el servicio, atento a que el Art. 99, inc. 7 de la Constitución establece que el Poder Ejecutivo Nacional **“nombra y remueve con acuerdo del Senado”**

25.- Si el ANSES se pudiera informar cuantas demandas judiciales y amparos por mora se han registrado contra dicho organismo desde el 10 de diciembre de 2021 por parte de diplomáticos jubilados y/o en trámite de obtención de sus respectivos beneficios previsionales

26.- Si el ANSES se pudiera informar cuantas demandas judiciales y amparos por mora se han registrado contra dicho organismo desde el 10 de diciembre de 2021 por parte de diplomáticos jubilados por no haber percibido aún todos los ajustes correspondientes (movilidad).

27.- Si con relación a lo indicado en los dos Puntos anteriores, el ANSES pudiera informar la totalidad de montos combinados demandados y -aparte- el de los honorarios y gastos causídicos respectivos.

28.- Ídem a lo indicado en el Punto N° 25, pero ahora respecto de magistrados, fiscales y defensores jubilados y/o en trámite de obtención de sus respectivos beneficios previsionales

29.- Ídem a lo indicado en el Punto N° 26, pero ahora respecto de magistrados, fiscales y defensores jubilados.

29.- Si con relación a lo indicado en los dos Puntos anteriores, el ANSES pudiera informar la totalidad de montos combinados demandados y -aparte- el de los honorarios y gastos causídicos respectivos.

30.- Si se ha decidido por *“orden superior”* limitar las tareas y desempeño de los funcionarios de carrera Servicio Exterior de la Nación a través de la práctica del *“edadismo”* con el objetivo de llegar a una eventual virtual *“neutralización”* del accionar de todo el mismo y su paulatino reemplazo por terceros ajenos a dicha profesión.

31.- Si se planea proseguir removiendo -vía intimación a jubilarse o de otras formas- más funcionarios de carrera del Servicio Exterior de la Nación.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

32.- Si también se planea intimar a jubilarse al personal no diplomático de los escalafones profesional y administrativo adscrito al Servicio Exterior de la Cancillería.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Firmantes. Diputados: Alfredo Schiavoni, Héctor Stefani, Virginia Cornejo, Julio Sahad y Hernán Berisso.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Lejos están los tiempos en los cuales funcionara en el seno de nuestra Cancillería, la tristemente célebre “*Comisión Goñi*” encargada de “*seleccionar*” a todos los funcionarios diplomáticos a ser removidos del servicio.

Y también, de las terribles persecuciones llevadas a cabo allí, contra el personal de carrera durante el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” de cuyo aciago comienzo se cumplen este mes más de 45 años.

Sin embargo, no deja de sorprendernos la actual “*movida*” de “*modernización*” y “*transvasamiento generacional*” que se habría iniciado en el seno de dicha cartera de estado, la cuál -obviamente-no puede ser llevada adelante sin contarse con “*orden superior*” al respecto.

Como se recordará, el ex presidente Juan Perón ya había señalado en los años '970 -y pese a haberla promovido él mismo en algún momento- que no es posible hacer una “*trasvasamiento generacional tirando todos los días un [sic] viejo por la ventana*”.

A su turno, cabrá señalar aquí que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha descripto al “**edadismo** como a “*los estereotipos, los prejuicios y la **discriminación** contra las personas **debido a su edad**”.*

Para otros círculos especializados, esa práctica francamente deleznable es definida como las “*... acciones directas o indirectas por las cuales **alguien es excluido**, considerado diferente, **ignorado o tratado como si no existiera, por su edad**”.*

En otras palabras: el edadismo consiste en hacer que las personas mayores virtualmente “*no existan*”, es decir que no hablen, no protesten, no expresen sus opiniones válidas, no voten, etc., como si todas éstas hubieran prácticamente desaparecido de la escena.

No nos deja de llamar tampoco poderosamente la atención la circunstancia que, no bien asumió el actual gobierno, una de las primeras medidas que se adoptaron -también aquí por “*orden superior*”- fue la de reducir vía nueva legislación los derechos del **régimen jubilatorio especial** -que no es de

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

privilegio atento los ingentes aportes efectuados en décadas de servicio activo-de dos de las más preciadas instituciones de nuestro país como lo son el Poder Judicial Federal/Nacional y el Servicio Exterior de la Nación, adónde precisamente se desempeñan los magistrados hasta -por lo menos- los 75 años y los diplomáticos hasta entre los 70 y 67 años.

Ello evidentemente fue así para (aparte de intentar obtener más fondos pagando prestaciones previsionales por un monto inferior a quienes se jubilarán y además incrementarles los aportes a ser sufragados por todo el personal en actividad) para inducir a la vez a magistrados y embajadores a jubilarse con premura ante el fantasma de poder llegar a recibir -en momentos de una estampida inflacionaria- una prestación previsional inferior a la que siguen percibiendo sus colegas que ya habían dejado de permanecer en actividad desde hace años.

A su vez el dictado de la Ley 27.546 no dejó demasiado margen de opciones a aquellos trabajadores con décadas de servicios ininterrumpidos, que la de iniciar su trámite de jubilación a fin de no verse privados de las prestaciones previsionales, para las cuales habían aportado religiosamente durante tantas décadas.

¿A que se debería, pues, toda esa campaña de “*edadismo*” contra todos estos adultos mayores? Ante la situación planteada la respuesta sería muy simple: al deseo de **eliminarlos del servicio activo** por no poder censurar, ni amordazar legalmente tanto a jueces como a diplomáticos de ambos géneros con muchísima madurez, experiencia y autoridad profesional y moral en el desempeño de sus labores cotidianas.

Asimismo, no se podrá soslayar que a través de distintos medios también se ha ido sometiendo al escarnio público a varios de los diplomáticos y magistrados intimados, quiénes deben dejar más tempranamente sus carreras, padeciendo así de daños de carácter profesional, moral y también económico.

Y para colmo, a la situación descrita se ha añadido la circunstancia de que ni a los diplomáticos de carrera y magistrados ya jubilados hace tiempo, tampoco -por razones que se ignora- se les ha pagado a partir del 10 de diciembre del 2020 los aumentos de sus prestaciones previsionales y que legalmente les corresponde percibir (movilidad) por imperio del Art 14bis de nuestra Carta Magna y de las leyes respectivas.

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Todo ello ha provocado que el inicio de una verdadera marea de demandas judiciales para reclamar el pago de los aumentos (movilidad) caídos y no pagados tanto por parte de miembros del Poder Judicial y del Servicio Exterior en situación de pasividad.

No podrían caber tampoco demasiadas dudas acerca de que eventualmente existiría un mismo **plan sistemático tanto de limitación** de las funciones de la diplomacia de carrera a través de todo tipo de medidas (por ejemplo, la no reactualización de las remuneraciones en divisas y demora en efectuar los reintegros médicos) como ahora también en el ámbito de la justicia a través de declamaciones a vida voz formuladas desde el poder, señalando la necesidad de que el fondo de las sentencias en los fueros criminales en casos específicos sean pronunciadas con un sentido dado por parte de los magistrados, con lo cual ambos servicios, el judicial y el Exterior quedarían en la práctica vacíos de contenido.

En cuanto a los derechos humanos que habrían sido vulnerados se mencionará aquí que, de lo que se ha podido conocer, la Cancillería basó legalmente la medida excluyente en el texto del art. 76 de la Ley 20.957 (modificado a su vez por la Ley 22.731) el que reza que *“Los funcionarios ...del Servicio Exterior de la Nación que **sin alcanzar los límites de edad** en el inciso g) del artículo 18, estén en condiciones de obtener el porcentaje máximo del haber de jubilación ordinaria, **podrán ser intimados** a iniciar los trámites jubilatorios, pudiendo continuar en la prestación de sus servicios hasta que se les acuerde el mencionado beneficio, por un lapso no mayor de seis (6) meses, a cuyo término **se los dará por cesados** en sus funciones.”*

Sin embargo esta disposición -agregada en el año 1983- y conforme con la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, debe ser interpretada junto a otras normas relacionadas de manera armónica dentro del contexto de todo el sistema jurídico, como lo son el mismo artículo 18 de la propia Ley 20.957 el cual igualmente sigue estableciendo que dejarán *“de pertenecer al cuerpo...activo del Servicio Exterior de la Nación...g) Los funcionarios que hubiesen alcanzado los... **setenta años**, en la categoría **“A”**; **sesenta y siete años**, en las categorías **“B”** y **“C”**...”* y todas las normas constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos que resulten aplicables.

Así las cosas, la norma invocada por la rama ejecutiva, fue sancionada décadas antes de la sanción de la Ley 27.360, la cual aprobó Convención Interamericana Sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, cuyos postulados aquella embiste de frente dado que, precisamente:

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

*** el objeto de ésta es *“promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, **en condiciones de igualdad**, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a **su plena inclusión, integración y participación** en la sociedad.*

*** entre sus principios se plasma el del derecho a la **igualdad y a la no discriminación**

*** la misma define a la **"Discriminación por edad en la vejez"** como a *“cualquier **distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad** de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural **o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada..”**.*

*** Los **estados parte se comprometen a salvaguardar** los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados, **sin discriminación** de ningún tipo,

*** En su artículo 5, establece que **“queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.**

Antes de finalizar se podrá consignar, a guisa de colofón, las famosas frases del patriota y religioso alemán Friedrich Martin Niemöller:

*“Cuando los nazis vinieron a llevarse a los comunistas, guardé silencio, ya que no era comunista. Cuando encarcelaron a los socialdemócratas, guardé silencio, ya que no era socialdemócrata. Cuando vinieron a buscar a los sindicalistas, no protesté, ya que no era sindicalista, cuando vinieron a llevarse a los judíos, no protesté, ya que no era judío, y cuando vinieron a buscarme a mí, ya **no había nadie más que pudiera protestar** [por mí] (*‘Als sie mich holten, gab es **keinen mehr, der protestieren konnte..’***)”*

Por todo lo expuesto, y como uno de los legisladores con mayor edad cronológica en esta Honorable Cámara, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

Firmantes. Diputados: Alfredo Schiavoni, Héctor Stefani, Virginia Cornejo, Julio Sahad y Hernán Berisso.